

ASIGNA SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, EN SU MODALIDAD REGULADA POR EL CAPÍTULO SEGUNDO, DE LA ATENCIÓN A CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES, DEL D.S. N°255, (V. Y U.), DE 2006, DESTINADOS A LA ATENCIÓN A CONDOMINIOS DE VIVIENDAS SOCIALES PARA EL CONDOMINIO SOCIAL EL BOSQUE I, DE LA COMUNA DE HUECHURABA, REGIÓN METROPOLITANA.

27 DIC 2017

SANTIAGO,

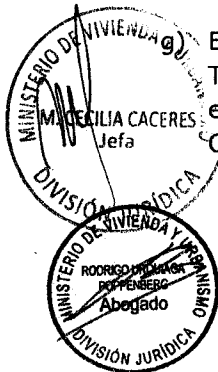
RESOLUCIÓN EXENTA N° 014608

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

VISTO:

- a) La facultad que me confiere el inciso segundo del artículo 15, de la Ley N° 20.898, para otorgar subsidios a comunidades de copropietarios constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria;
- b) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos a nivel nacional, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia o respecto de casos de emergencias derivadas de catástrofes y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios así como de eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Decreto;
- c) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006;
- d) El Oficio Ordinario N°14.610, de fecha 15 de noviembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante el cual adjunta Informe Técnico del Proyecto "El Bosque I" y solicita asignación directa de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales, para 144 familias de la comuna de Huechuraba;
- e) El Oficio Ordinario N°1.303, de fecha 29 de noviembre de 2017, del Subdirector de Vivienda y Equipamiento, del SERVIU de la Región Metropolitana, que responde observaciones y adjunta Especificaciones Técnicas y Presupuesto aprobado por SERVIU Metropolitano;
- f) El Oficio Ordinario N° 15.293, de fecha 01 de diciembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región Metropolitana, que rectifica el Oficio Ord. 14.610 citado en el Visto d) precedente, que solicita asignación directa de subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales, para el proyecto "El Bosque I", de la comuna de Huechuraba;

El Oficio Ordinario N° 742, de fecha 07 de diciembre de 2017, de la Jefa (s) de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual recomienda técnicamente la asignación directa para el proyecto correspondiente al Condominio Social "El Bosque I", de la comuna de Huechuraba, y



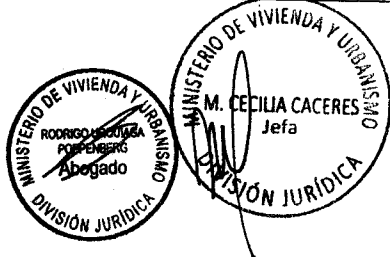
CONSIDERANDO:

1. Que, el Director del SERVIU de la Región Metropolitana, mediante el oficio señalado en la letra d) de los Visto de la presente Resolución Exenta, ha manifestado la necesidad de asignar directamente subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales, para el Condominio Social "El Bosque I", de la comuna de Huechuraba;
2. Que, de acuerdo al Informe Técnico adjunto al Oficio Ordinario N° 14.610 citado en el Visto d), es necesario reparar y mejorar los bienes comunes edificados del Condominio Social "El Bosque I", de la comuna de Huechuraba, a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad de los edificios que lo componen, considerando cambio de cubiertas, retiro de elementos con Asbesto Cemento, cambio de tabique en zona húmeda, erradicación de plagas de xilófagos y envolvente térmico.
3. Que, de acuerdo a las especificaciones técnicas y el presupuesto aprobado por el SERVIU de la Región Metropolitana, adjuntos al Oficio Ordinario N°1.303 citado en el Visto e), es pertinente la solución propuesta por el Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, Municipalidad de Huechuraba.
4. Que, es necesario ejecutar un proyecto piloto que incorpore nuevas alternativas en la implementación de la línea Eficiencia Energética para desarrollar mejoramientos integrales, incorporando las recomendaciones de la División Técnica de Estudio y Fomento Habitacional establecidas en los Estándares de Construcción Sustentable para Viviendas y el Manual de Elementos Urbanos.
5. Que, de acuerdo a lo indicado por el SERVIU de la Región Metropolitana, mediante Oficio Ordinario N°15.293 citado en el Visto f), es necesario dividir el proyecto de reparaciones integrales del Condominio Social "El Bosque I", en cuatro etapas, siendo esta la primera de ellas.
6. Que, de acuerdo a lo indicado en los documentos señalados en las letras d), e) y f) de los Visto de la presente Resolución Exenta, es necesario eximir a los postulantes, de algunos de los requisitos establecidos en el D.S. N°255 (V. y U.), de 2006,
7. Que, no es posible aplicar la facultad delegada a los Secretarios Regionales Ministeriales, mediante Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.), modificada por la Resolución Exenta N° 11.523, (V. y U.), ambas de 2017, en su Resuelvo 1 letra b) para Condominios Sociales, ya que se requiere existan llamados vigentes al momento de la solicitud, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Declárase de extrema relevancia el proyecto correspondiente al Condominio Social "El Bosque I", de la comuna de Huechuraba, en la Región Metropolitana, y asígnanse directamente subsidios del Programa de Protección del Patrimonio Familiar en su Título II, Mejoramiento de la Vivienda, en su modalidad regulada por el Capítulo Segundo, de la atención a Condominios de Viviendas Sociales regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, por los montos y a la comunidad de copropietarios que se indica en las tablas contenidas en el presente Resuelvo:

R.U.T.	COMUNIDAD COPROPIETARIOS	SUBSIDIO TITULO II (U.F.)	A.T. (U.F.)	MONTO TOTAL (U.F.)
53.325.115-3	Condominio Social "El Bosque I"	28.835	1.368	30.203



Nº	Rut Copropiedad	Dirección	Nº	Block	Dpt.	Rol Avalúo		Subsidio Titulo II UF	AT	Total UF
1	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	1	4342	- 13	200,24	9,5	209,74
2	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	2	4342	- 14	200,24	9,5	209,74
3	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	3	4342	- 15	200,24	9,5	209,74
4	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	4	4342	- 16	200,24	9,5	209,74
5	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	11	4342	- 17	200,24	9,5	209,74
6	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	12	4342	- 18	200,24	9,5	209,74
7	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	13	4342	- 19	200,24	9,5	209,74
8	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	14	4342	- 20	200,24	9,5	209,74
9	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	21	4342	- 21	200,24	9,5	209,74
10	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	22	4342	- 22	200,24	9,5	209,74
11	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	23	4342	- 23	200,24	9,5	209,74
12	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5533	4	24	4342	- 24	200,24	9,5	209,74
13	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	1	4342	- 25	200,24	9,5	209,74
14	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	2	4342	- 26	200,24	9,5	209,74
15	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	3	4342	- 27	200,24	9,5	209,74
16	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	4	4342	- 28	200,24	9,5	209,74
17	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	11	4342	- 29	200,24	9,5	209,74
18	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	12	4342	- 30	200,24	9,5	209,74
19	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	13	4342	- 31	200,24	9,5	209,74
20	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	14	4342	- 32	200,24	9,5	209,74
21	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	21	4342	- 33	200,24	9,5	209,74
22	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	22	4342	- 34	200,24	9,5	209,74
23	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	23	4342	- 35	200,24	9,5	209,74
24	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5535	3	24	4342	- 36	200,24	9,5	209,74
25	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	1	4344	- 25	200,24	9,5	209,74
26	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	2	4344	- 26	200,24	9,5	209,74
27	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	7	3	4344	- 27	200,24	9,5	209,74
28	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	4	4344	- 28	200,24	9,5	209,74
29	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	11	4344	- 29	200,24	9,5	209,74
30	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	12	4344	- 30	200,24	9,5	209,74
31	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	13	4344	- 31	200,24	9,5	209,74
32	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	14	4344	- 32	200,24	9,5	209,74
33	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	21	4344	- 33	200,24	9,5	209,74
34	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	22	4344	- 34	200,24	9,5	209,74
35	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	23	4344	- 35	200,24	9,5	209,74
36	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5537	8	24	4344	- 36	200,24	9,5	209,74
37	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	1	4343	- 1	200,24	9,5	209,74
38	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	2	4343	- 2	200,24	9,5	209,74
39	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	3	4343	- 3	200,24	9,5	209,74
40	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	4	4343	- 4	200,24	9,5	209,74
41	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	11	4343	- 5	200,24	9,5	209,74
42	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	12	4343	- 6	200,24	9,5	209,74
43	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	13	4343	- 7	200,24	9,5	209,74
44	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	14	4343	- 8	200,24	9,5	209,74
45	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	21	4343	- 9	200,24	9,5	209,74
46	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	22	4343	- 10	200,24	9,5	209,74
47	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	23	4343	- 11	200,24	9,5	209,74
48	53.325.115-3	República de Estados Unidos	486	1	24	4343	- 12	200,24	9,5	209,74
49	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	1	4343	- 13	200,24	9,5	209,74
50	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	2	4343	- 14	200,24	9,5	209,74
51	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	3	4343	- 15	200,24	9,5	209,74
52	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	4	4343	- 16	200,24	9,5	209,74
53	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	11	4343	- 17	200,24	9,5	209,74
54	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	12	4343	- 18	200,24	9,5	209,74
55	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	13	4343	- 19	200,24	9,5	209,74
56	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	14	4343	- 20	200,24	9,5	209,74
57	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	21	4343	- 21	200,24	9,5	209,74
58	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	22	4343	- 22	200,24	9,5	209,74
59	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	23	4343	- 23	200,24	9,5	209,74
60	53.325.115-3	República de Estados Unidos	488	2	24	4343	- 24	200,24	9,5	209,74
61	53.325.115-3	República de Estados Unidos	492	6	1	4344	- 1	200,24	9,5	209,74
62	53.325.115-3	República de Estados Unidos	492	6	2	4344	- 2	200,24	9,5	209,74
63	53.325.115-3	República de Estados Unidos	492	6	3	4344	- 3	200,24	9,5	209,74
64	53.325.115-3	República de Estados Unidos	492	6	4	4344	- 4	200,24	9,5	209,74
65	53.325.115-3	República de Estados Unidos	492	6	11	4344	- 5	200,24	9,5	209,74
66	53.325.115-3	República de Estados Unidos	492	6	12	4344	- 6	200,24	9,5	209,74

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
M. CECILIA CACERES  
Jefa  
DIVISION JURIDICA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
RODRIGO USABUAGA  
POPPERBERG  
Abogado  
DIVISION JURIDICA



Nº	Rut Copropiedad	Dirección	Nº	Block	Dpt.	Rol Avalúo			Subsidio Título II UF	AT	Total UF
133	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	1	4342	-	1	200,24	9,5	209,74
134	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	2	4342	-	2	200,24	9,5	209,74
135	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	3	4342	-	3	200,24	9,5	209,74
136	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	4	4342	-	4	200,24	9,5	209,74
137	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	11	4342	-	5	200,24	9,5	209,74
138	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	12	4342	-	6	200,24	9,5	209,74
139	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	13	4342	-	7	200,24	9,5	209,74
140	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	14	4342	-	8	200,24	9,5	209,74
141	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	21	4342	-	9	200,24	9,5	209,74
142	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	22	4342	-	10	200,24	9,5	209,74
143	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	23	4342	-	11	200,24	9,5	209,74
144	53.325.115-3	República de Estados Unidos	5531	5	24	4342	-	12	200,24	9,5	209,74

2. Exímese a la comunidad singularizada en la tabla inserta en el Resuelvo 1., de la presente Resolución Exenta, de los siguientes requisitos, condiciones y antecedentes establecidos en el D.S. Nº 255, (V. y U.), de 2006:
  - a. Del monto máximo de subsidio establecido en el artículo 6º.
  - b. Del monto del ahorro contenido en el artículo 9º.
  - c. De lo establecido en el artículo 10, respecto de los instrumentos para acreditar el ahorro, permitiendo su acreditación en los siguientes términos: en un depósito a plazo, tomado o endosado a nombre del SERVIU respectivo, endosable y reajutable, por un monto en UF equivalente a la suma total del ahorro.
  - d. De los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y f), del artículo 16º, referidos a ser propietario o asignatario de la vivienda, contar con la Ficha de Protección Social, contar con otra propiedad habitacional y con el ahorro mínimo exigido, respectivamente.
  - e. De lo establecido en las letras c) y d) del artículo 21º, respecto a la presentación de una declaración jurada simple señalando no ser propietario o asignatario de otra vivienda y a la presentación del instrumento de Caracterización Socioeconómica, respectivamente.
  - f. De lo establecido en la letra a), del artículo 37, sobre la presentación de un Certificado de Subsidio y/o su endoso para efectuar pagos.
  - g. De lo establecido en el artículo 46º, letras a) y b) referido a la calidad de propietario para acceder a un subsidio del Título II.
3. El ahorro contemplado para este proyecto será equivalente a 2 UF por cada uno de los 144 departamentos pertenecientes al Condominio Social "El Bosque I".
4. Establézcanse los siguientes productos complementarios, como exigencia para el pago del Plan de Habilitación Social:

Componentes PHS complementario
i. Capacitación a residentes en convivencia comunitaria; resolución extrajudicial de conflictos; administración, uso y mantención de bienes comunes.
ii. Listado actualizado de los copropietarios.
iii. Plan de fortalecimiento del Comité de Administración.
iv. Manual de Uso y Mantención de Bienes Comunes
v. Plan de Emergencia
vi. Elaboración / Actualización de normas de buena convivencia

5. Los pagos de asistencia técnica y ejecución de obras serán realizados contra actas de conformidad firmadas por el Presidente del Comité de Administración del condominio, junto a los informes de pagos y antecedentes requeridos y aprobados por el SERVIU de la Región Metropolitana. Para el último pago de las obras, se exigirá un Acta de Conformidad de parte de la SEREMI respectiva. Además, al incorporar de obras que requieren el ingreso a las zonas húmedas de los departamentos, se requerirá un Acta de Conformidad suscrita por cada uno de los propietarios o residentes de las unidades de viviendas intervenidas.



Excepcionalmente, mediante resolución fundada, el SERVIU de la Región Metropolitana podrá prescindir del acta y/o de la carta de los beneficiarios para el pago de obras y asistencia técnica, siempre que dicho Servicio verifique y deje constancia que éstas han sido ejecutadas en conformidad al Decreto Supremo N° 255 (V. y U.), de 2006; y a lo estipulado en el respectivo contrato de obras.

Los pagos por la ejecución de las obras y la asistencia técnica, exceptuando el Plan de Habilitación Social, se podrán efectuar hasta en cinco estados de pago equivalentes en monto al porcentaje de avance físico de obras, acreditado mediante informe del ITO, visado por el SERVIU de la Región Metropolitana. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros cuatro pagos, no podrá exceder el 70% del total del precio del contrato.

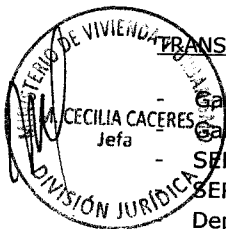
En cualquier caso, antes del inicio de las obras, se deberá entregar una boleta de garantía que caucione tanto el fiel cumplimiento del contrato como la buena calidad de las obras ejecutadas. Dicha boleta deberá extenderse por un plazo mínimo de 24 meses y por un monto equivalente al 2% del precio total del contrato. La correcta presentación de este documento al SERVIU de la Región Metropolitana, será condición para el inicio de las obras.

6. Impútese el total de **30.203 Unidades de Fomento** asignadas por la presente Resolución Exenta, a los recursos autorizados a la Región Metropolitana para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017, dispuestos para la atención a Condominios de Viviendas Sociales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



INA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO



TRANSCRIBIR:

- Gabinete Ministra.
- Gabinete Subsecretario.
- SERVIU Región Metropolitana.
- SEREMI Región Metropolitana.
- Depto. PPPF - DPH.
- Sistema Integrado de Atención al Ciudadano.
- Secretaría DPH.
- Oficina de Partes y Archivo.
- Ley 20.285, artículo 7 letra g.



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

10 - [Handwritten signature]

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO